

Mayo de 2023.

lueza,

LAURA ECHEVERRI TAMAYO o quien haga sus veces Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (A.) E.S.D.

RADICADO: 05001-31-03-011-2019-00416-00

REFERENCIA: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

**DEMANDANTES: MARINO RÍOS FRANCO** 

MARÍA CAMILA RÍOS
MANUEL SALVADOR RÍOS
DIANA MILENA MORA MUELA
DORALBA RÍOS FRANCO
EDILMA RÍOS FRANCO
LUZ MARINA RÍOS FRANCO
JAIRO ANTONIO RÍOS FRANCO

**DEMANDADOS: CLÍNICA CLOFÁN S.A.** 

**GONZALO DE JESÚS JARAMILLO** 

EPS SOS SA

LLAM. EN GAR.: ALLIANZ SEGUROS S.A.

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.** 

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN, en subsidio APELACIÓN, CONTRA PROVEÍDO DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, por el cual se admite el Llamamiento en Garantía realizado a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La suscrita, de las condiciones civiles y profesionales relacionadas al pie de mi correspondiente firma, en nombre y representación de la codemandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., en adelante EPS SOS SA, quien se identifica con el NIT. 805.001.157-2, dentro del término de que trata el inciso 3º del artículo 318 del C. G. del P., presento RECURSO DE REPOSICIÓN, en subsidio APELACIÓN, CONTRA EL PROVEÍDO DEL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, notificado en estado electrónico del veinticinco (25) del citado mes y año, mediante el cual ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la EPS SOS SA hacia SEGUROS DEL ESTADO S.A. en virtud de la póliza de responsabilidad civil profesional No. 45-03-101013159, anexo 0 a 7, al no compartir lo resuelto por esta Judicatura en esta providencia; para los fines pertinentes, solicito al Despacho tenga en cuenta las consideraciones que se esbozan a continuación, en aras de subsanar las diferentes circunstancias que se están suscitando dentro del sub examine, las cuales, de una u otra manera amenazan el derecho de contradicción de todas las partes intervinientes, especialmente el de mi representada, y entorpecen el correcto desarrollo del proceso.

Previo al desarrollo del presente recurso, es menester resaltar que, este Despacho mediante la providencia hoy objeto de reparo resuelve la solicitud de llamamiento en

Sede Nacional: Línea Nacional: PBX: Carrera 56 #11a-88 018000 938777 (602) 489 86 86 Visita nuestras páginas web www.sos.com.co www.pac-sos.com.co





garantía que obra dentro del expediente digital en la carpeta denominada 2019-00416 CDNO 12 LLAMAMIENTO EPS SOS SA-SEGURO DEL EDO (REFORMA).

#### **CAPÍTULO I: ANTECEDENTES**

- El veinticuatro (24) de septiembre de 2019, el señor MARINO RÍOS FRANCO, presentó demanda ordinaria de responsabilidad contractual contra la E.P.S. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EAPB EPS SOS SAS -EPS SOS EAPB SAS- y de responsabilidad extracontractual contra la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE ANTIOQUÍA S.A. -CLOFÁN S.A. (CDNO 1, archivo 1.1. 2019-00416 DEMANDA – ANEXOS.)
- 2. Mediante auto de cuatro (4) de agosto de 2022, el Despacho adopta la siguiente medida de saneamiento:

**"PRIMERO.** Mantener las decisiones tomadas en auto de ocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se dejó sin efecto la notificación electrónica realizada a la EPS SOS S.A., así como se dejó sin ningún valor a la contestación y a los llamamientos en garantía que efectuó la sobredicha sociedad.

**SEGUNDO.** Poner fin a la actuación con respecto de la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud EAPB EPS SOS S.A.S., por cuanto es persona jurídica inexistente.

**TERCERO.** Disponer que este proceso continúe con los codemandados que ya se hallan notificados, a saber, con la Clínica Oftalmológica de Antioquia – Clofán S. A. y con el señor Gonzalo de Jesús Jaramillo Correa, una vez ejecutoriado este auto."

(CDNO 1, archivo 3.4. 2019-00416 TERMINA TRAMITE CONTRA EAPB EPS SOS SAS – DISPONE CONTINUAR CON TRAMITE NOT10AGO2022

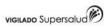
- 3. Con ocasión a la decisión adoptada por el Despacho, el dieciocho (18) de agosto de 2022 la parte actora radica reforma a la demanda, incluyendo a mi prohijada como nueva demandada.
- 4. Luego de dos inadmisiones del escrito de reforma, mediante proveído del veintitrés (23) de septiembre de 2023 este Despacho admite la reforma a la demanda en los siguientes términos:

"Primero. Admítase la reforma de la demanda incoada por el señor Marino Ríos Franco en nombre propio y en representación de su hija María Camila Ríos, y los señores Manuel Salvador Ríos, Diana Milena Mora Muela, Doralba Ríos Franco, Edilma Ríos Franco, Luz Marina Ríos Franco, Jairo Antonio Ríos Franco quienes actúan en nombre propio, en contra de la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. (EPS – SOS S.A.), La Clínica Clofan S.A., y el señor Gonzalo de Jesús Jaramillo (archivos 4.1 y 4.1.1 C-1).

**Segundo.** Comoquiera que la reforma es posterior a la notificación de los demandados Clínica Oftalmológica de Antioquia – Clofán S. A. y el señor Gonzalo de Jesús Jaramillo Correa, **notifíqueseles** la presente providencia por estado y **córraseles** a favor de ellos el término de **diez (10)** días hábiles para contestar la reforma de la demanda;

Sede Nacional: Línea Nacional: PBX:

Carrera 56 #11a-88 018000 938777 (602) 489 86 86 Visita nuestras páginas web www.sos.com.co www.pac-sos.com.co





lapso que correrá pasados **tres (3)** días desde su notificación conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

Tercero. Notifíquese a la demandada Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. (EPS – SOS S.A.) este auto junto con la admisión de la demanda, otorgándole el término de veinte (20) días para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación. (...)"

(CDNO 1, archivo 4.3. 2019-00416 ADMITE REFORMA NOT27SEPT2022)

- 5. El catorce (14) de octubre de 2022, la parte actora, al buzón electrónico de notificaciones judiciales de mi prohijada notificó a la EPS SOS SA el auto admisorio de la reforma a la demanda.
- 6. El veinticuatro (24) de octubre de 2022, la EPS SOS SA, dentro del término de que trata el inciso 3º del artículo 318 del C.G. del P., contando este término desde la notificación surtida el catorce (14) de octubre de 2022, impetró recurso de reposición contra el proveído del veintitrés (23) de septiembre de 2022. (CDNO 1, archivo 4.7. 2019-00416 RECURSO REPOSICION 24OCTT2022)
- 7. Por auto del veinticuatro (24) de octubre de 2022, notificado en estado electrónico del veinticinco (25) del citado mes y año, este Despacho NEGÓ la notificación del auto admisorio realizado por la parte actora a mi prohijada, REQUIRIENDO a esta parte para que surtiera nuevamente y en debida forma la notificación del auto admisorio librado a la EPS SOS SA, pues con la documental aportada no se evidenciaba la constancia de acuse de recibo del mensaje de dato del correo por el cual se enviaba la notificación a mi representada y tampoco se advertía que con ésta se haya adjuntando el auto admisorio. (CDNO 1, archivo 4.8. 2019-00416 NIEGA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA NOT27OCT2022)
- 8. El veintisiete (27) de octubre de 2022 la parte actora radicó pronunciamiento respecto al recurso de reposición presentado por la EPS SOS SA el veinticuatro (24) de octubre de 2022. (CDNO 1, archivo 4.9. 2019-00416 PRONUNCIAMIENTO SOBRE RECURSO 27OCT2022)
- 9. Por traslado del dieciséis (16) de noviembre de 2022, este Despacho corrió traslado a las partes intervinientes en el sub examine del recurso de reposición presentado por la EPS SOS SA el veinticuatro (24) de octubre de 2022. (CDNO 1, archivo 5.1. 2019-00416 TRASLADO RECURSO16NOV2022)
- La parte actora, por escrito del del veintidós (22) de noviembre de 2022, se ratifica de los argumentos esbozados en memorial radicado el veintisiete (27) de octubre de 2022. (CNDO 1, archivo 5.2. 2019-00416 PRONUNCIAMIENTO SOBRE RECURSO 22NOV2022)
- 11. Acatando lo ordenado por este Despacho en proveído del veinticuatro (24) de octubre de 2022, notificado en estado electrónico del veinticinco (25) del citado

Sede Nacional: Línea Nacional: PBX:

Carrera 56 #11a-88 018000 938777 (602) 489 86 86 Visita nuestras páginas web WWW.Sos.com.co WWW.pac-sos.com.co

vigiLADO Supersalud



mes y año, la parte actora remitió nuevamente la notificación de la reforma de la demanda presentada dentro del *sub lite*, oportunidad en la cual adjunto link contentivo de la reforma, los anexos y el auto admisorio. (CNDO. 15.3. 2019-00416 NOTIFICACIONES 24NOV2022)

12. Aún sin existir pronunciamiento de fondo por el Despacho respecto al recurso de reposición presentado por la *EPS SOS SA* contra el auto que admitió la reforma de la demanda y sin estar definida la notificación de la *EPS SOS SA* para computar términos conforme lo dispueste la ley, en aras de que no se vulnerará y/o amenazará el derecho de defensa de la EPS SOS SA, mediante correo del dieciocho (18) de enero de 2023, radicó contestación a la demanda, así como solicitud de llamamiento en garantía.

Al punto, es menester resaltar que, una vez revisado el archivo anexo en el correo en mención, la contestación radica está calendada a "Enero de 2023". Se adjunta soporte de trazabilidad.

- Por traslado del veinticinco (25) de enero de 2023, el Despacho corrió traslado del recurso de reposición impetrado por la codemandada CLOFÁN contra el auto admisorio de la demanda. (CDNO 1, archivo 5.5. 2019-00416 TRASLADO RECURSO ARCHIVO 25ENE2023)
- 14. El treinta (30) de enero de 2023, la EPS SOS SA presentó pronunciamiento al recurso impetrado por CLOFÁN, oportunidad en la cual resaltó que, a pesar de que no se encontraba definida su notificación, presentaba el pronunciamiento en aras que no se vulnerará y/o amenazará su derecho de defensa. (CDNO 1, archivo 5.6. 2019-00416 PRONUNCIAMIENTO SOBRE RECURSO 30ENE2023)

4

Carrera 56 #11a-88 018000 938777 (602) 489 86 86







## Ref.: PRONUNCIAMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN

La suscrita, de las condiciones civiles y profesionales relacionadas al pie de mi correspondiente firma, en nombre y representación de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, en adelante **EPS SOS SA**, quien se identifica con el NIT. 805001157-2, en atención al traslado del recurso de reposición interpuesto por CLOFÁN en contra del auto admisorio de la demanda, notificado el veinticinco (25) de enero de 2023, dentro del término de que trata el inciso 2º del artículo 319 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, presento pronunciamiento a este para lo cual solicito al Despacho tener en cuenta los argumentos que se exponen.

Sea lo primero señalar que, a pesar de la incertidumbre que rodea la notificación de la **EPS SOS SA**, en aras de que no se vulnere y/o amenace sus Derechos Fundamentales Constitucionales al Debido Proceso y la Defensa, teniendo en cuenta que los argumentos esbozados por la codemandada CLOFÁN en su recurso de reposición se dirigen en su gran mayoría contra mi representada y hacen alusión a excepciones de fondo propiamente, se descorre el presente traslado para los fines pertinentes.

Bajo este contexto, es menester resaltar que...

- El día veinticuatro (24) de octubre de 2022 presentó recurso de reposición contra el auto del veintitrés (23) de septiembre de 2022, proveído por el cual se admitió la reforma a la demanda presentada por la parte actora.
  - Por proveído del veinticuatro (24) de octubre de 2022, notificado por estado electrónico el veinticinco (25) del citado mes y año, el Despacho requirió a la parte actora para que realizará nuevamente la notificación de mi representada, por cuanto no se había surtido en debida forma.
  - A la fecha, este Despacho Judicial no se ha pronunciado respecto al recurso de reposición impetrado por la EPS SOS SA.



Ahora bien, en lo que al recurso de reposición presentado por CLOFÁN se refiere, se tiene que...

15. Mediante auto del primero (1º) de febrero de 2023, resolvió tanto el recurso de reposición impetrado por la codemandada por CLOFÁN, como el presentado por la EPS SOS SA el veinticuatro (24) de octubre de 2023, NEGANDO los recursos interpuestos. En lo que a mi prohijada respecta, resolvió

Sede Nacional: Línea Nacional: PBX: Carrera 56 #11a-88 018000 938777 (602) 489 86 86 Visita nuestras páginas web WWW.SOS.COM.CO WWW.pac-SOS.COM.CO





lo referente al agotamiento del requisito de procedibilidad, indicando que, el artículo 93 del C.G. del P. no prevé como requisito formal el agotamiento del requisito de procedibilidad. (CDNO 1. 5.7. 2019-00416 NO REPONE NOT3FEB2023)

En tal sentido, es menester resaltar que, en aquella oportunidad el Despacho no refirió nada frente a la notificación de la demanda de la EPS SOS SA, pese a que, en el pronunciamiento presentado el treinta (30) de enero de 2022 mi prohijada destacó que se encontraba pendiente por definir esta situación.

16. La EPS SOS SA, ante la ambigüedad suscitada respecto a su notificación, el tres (3) de marzo de 2023, presentó nueva contestación a la demanda, solicitud llamamiento en garantía y escrito de excepciones previas.

Se debe precisar que, si bien este correo se envió adjunto al correo del diecinueve (19) de enero de 2023, en el mismo se remitieron nuevos archivos, incluyendo así, el llamamiento dirigido a SEGUROS DEL ESTADO S.A. calendado a "Marzo de 2023".



- 17. El veintiuno (21) de marzo de 2023, la apoderada judicial de la parte actora presentó al Despacho solicitud de que se le surtiera el traslado de la contestación de la demanda presentada por la EPS SOS SA el tres (3) de marzo de 2023. (CDNO. 1 archivo 6.3, 2019-00416 SOLICITUD IMPULSO 21MAR2023)
- 18. Por auto del veintitrés (23) de marzo de 2022, este Despacho admitió la solicitud de llamamiento en garantía que fue presentado por la EPS SOS SA contra ALLIANZ SEGUROS S.A el diecinueve (19) de enero de 2022) y que obra en el archivo 001. 2019-00416 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - SEGUROS DEL ESTADO S.A. 19ENE2022 obrante en el CDNO 04 LLAMAMIENTO EPS SOS SA - SEGUROS DEL EDO del expediente digital.

Sede Nacional: Línea Nacional: PBX:

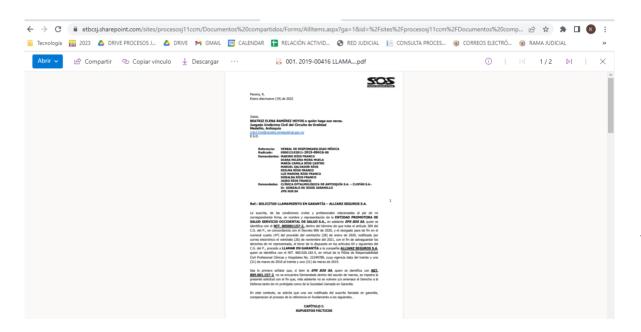
Carrera 56 #11a-88 018000 938777 (602) 489 86 86

www.sos.com.co www.pac-sos.com.co





- 19. Una vez notificada, SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentó contestación a la demanda de la referencia y al llamado en mención, tal como consta en el archivo 003. 2019-00416 CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO 5JUL2022 obrante en el CDNO 04 LLAMAMIENTO EPS SOS SA SEGUROS DEL EDO del expediente digital
- 20. Finalmente, mediante proveído del dieciocho (18) de mayo de 2023, notificado por estado electrónico el veinticuatro (24) del citado mes y año, el despacho admite el llamado en garantía realizado por la EPS SOS SA a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y que reposa en el archivo 001. 2019-00416 SOLICITUD LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. 3MAR2023 obrante en el CDNO 12 LLAMAMIENTO EPS SOS SA-SEGURO DEL EDO (REFORMA).



Al punto, debe resaltar que, como se mencionaba líneas atrás, con la contestación a la reforma radicada el tres (3) de marzo de 2023 se remitió solicitud de llamamiento en garantía calendado a "Marzo de 2023"; si bien, este correo fue remitido adjunto al correo del diecinueve (29) de enero de 2023, se radicaron nuevamente los archivos corregidos.

21. En el auto en mención, el cual es hoy objeto de reparo, este Despacho resolvió,

**PRIMERO.** Admítase el llamamiento en garantía de la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S. A. hacia Seguros del Estado S. A., en razón de la póliza de responsabilidad civil profesional n.º 45-03-101013159, anexos 0 a 7.

**SEGUNDO.** Ordénese la notificación personal de esta providencia a la llamada en garantía, corriéndole un traslado de veinte (20) días para efectuar contestación de la demanda reformada y del llamamiento.

A tal efecto, la llamante seguirá los lineamientos trazados por el auto admisorio del llamamiento primitivo (arch. 002 cdno. 4).

**TERCERO.** Aclárese que el Juzgado hará mérito de la contestación que la llamada aportó durante el traslado del llamamiento invalidado, si guardare silencio en el que presentemente se dispone (archs. 003 cdno. 4).

Sede Nacional: Línea Nacional: PBX:

Carrera 56 #11a-88 018000 938777 (602) 489 86 86 Visita nuestras páginas web www.sos.com.co www.pac-sos.com.co



/





**CUARTO.** Adviértase que el llamamiento en garantía será ineficaz, si la notificación no se lograre dentro de los seis (6) meses siguientes a este auto"

# CAPÍTULO II: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Conforme lo prevé el ordenamiento jurídico colombiano el recurso de reposición es un medio de impugnación de tipo horizontal por medio del cual se pretende que el Juez que profirió una decisión judicial reconsidere su posición inicial mediante la expedición de una nueva providencia que reforme o revoque aquella. La doctrina ha precisado que, el hecho de que el Juez proceda a revocar o modificar su propia providencia depende de forma fundamental de que se le demuestren razones serias para hacerlo, toda vez que, mientras ello no suceda, no existirían méritos para variar de alguna forma la providencia. Así las cosas, esta instancia facilita a la autoridad corregir sin dilaciones su propia actuación, apenas la parte o interviniente le exponga al juez aquellas situaciones que pudieron pasar inadvertidos a la hora de adoptar una determinada decisión. En otras palabras, este remedio procesal busca que se subsanen los agravios que la providencia recurrida pudo haber inferido.

Así las cosas, como quiera que la génesis de la situación que es hoy objeto de reparo parte de la notificación del auto que admitió la reforma a la demanda contra la EPS SOS SA, es pertinente tener en cuenta el siguiente campo normativo. A saber, el C.G. del P. en materia de notificaciones prevé que,

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

- 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. (...)
- 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

(...)

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el

Sede Nacional: Línea Nacional: PBX: Carrera 56 #11a-88 018000 938777 (602) 489 86 86









iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...)

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)

Con la introducción de las TIC en la administración de justicia, la Ley 2213 de 2022, en aras de que se prescinda del trámite previsto en los artículos citados, estipula que,

ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)

Así las cosas, conforme lo relacionado en el acápite anterior, la parte actora optó por notificar a mi representada del auto admisorio de la demanda librado en su contra mediante el correo electrónico registrado en Cámara de Comercio, aunque el catorce (14) de octubre de 2022 envió notificación al buzón electrónico de notificaciones judiciales de mi prohijada, el Despacho negó la gestión adelantada en dicho momento y la requirió para que intentará esta nuevamente en debida forma. Con ocasión a lo dispuesto por este Despacho en proveído del veinticuatro (24) de octubre de 2022, la

Sede Nacional: Línea Nacional: PBX: Carrera 56 #11a-88 018000 938777 (602) 489 86 86







parte actora remitió nueva notificación a mi prohijada el veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

Sumado a ello, se advierte que, si bien mi prohijada, el día veinticuatro (24) de octubre de 2022 impetró recurso de reposición contra el auto del veintitrés (23) de mayo de 2022, el cual admitió la demanda en su contra, éste fue resuelto solo hasta la providencia calendada el primero (1°) de febrero de 2023, sin manifestar ni decir nada al respecto frente a la notificación de mi prohijada, para lograr identificar el computo de términos.

Pese a que se encontraba pendiente por resolver el recurso presentado por mi prohijada y como quiera que el Despacho no se había pronunciado frente a su notificación, el dieciocho (18) de enero de 2023 radicó contestación a la demanda con el fin de que no fueran vulnerados y/o amenazados sus derechos fundamentales constitucionales al debido proceso y la defensa. Igualmente, el tres (3) de marzo de 2023, en virtud de las resultas del recurso de reposición, presentó nueva contestación a la demanda de la referencia junto a solicitud de llamamiento en garantía y excepciones previas.

Hasta lo acá discurrido se advierte que, a la fecha no se ha tenido por notificada la EPS SOS SA y se encuentra abstracto y ambiguo lo que a su traslado refiere.

Ahora bien, en lo que respecta al llamamiento en garantía impetrado contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., advierte el Despacho que en lo que respecta a mi prohijada está dando por valida dos contestaciones a la demanda, esto es a la presentada el dieciocho (18) de enero de 2023 y el tres (3) de marzo del mismo año, sumado a que, no está teniendo en cuenta el llamamiento realizado en esta última calendada, desconociendo que, ese tres (3) de marzo mi prohijada presentó nueva solicitud de llamamiento contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se encuentra calendado a MARZO DE 2023.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez y que se presenta ambigüedad en la notificación y en los términos de traslado de la EPS SOS SA, con el fin de que no se vulneren y/o amenacen sus derechos fundamentales al debido proceso y la defensa, solicito al Despacho la tenga por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, corra en debida forma nuevamente los términos y así se procedan con los trámites judiciales a que haya lugar.

#### **CAPÍTULO III: SOLICITUDES**

En sustento de los argumentos hasta ahora esbozados, comedidamente, solicito al Despacho **ADOPTE LAS MEDIDAS** a que haya lugar dentro del *sub examine*, y en su lugar...

Sede Nacional: Línea Nacional: PBX: Carrera 56 #11a-88 018000 938777 (602) 489 86 86 Visita nuestras páginas web www.sos.com.co www.pac-sos.com.co





**PRIMERO: NOTIFIQUE POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la EPS SOS SA del auto del veintitrés (23) de septiembre de 2022, por el cual admitió la reforma a la demanda presentada dentro del sub examine.

**SEGUNDO: CORRA TRASLADO** a mi prohijada de la demanda con el fin de que proceda a contestar, si a bien lo considera.

**TERCERO: DEJE SIN EFECTO** lo resuelto en providencia del veintitrés (23) de marzo de 2023, ante la obscuridad de la notificación de la EPS SOS SA.

**CUARTO: REPONGA** lo dispuesto en auto del veinticuatro (24) de mayo de 2023.

#### **SUBSIDIARIA:**

En caso de que no acceda a lo dispuesto en los numerales primero, segundo y tercero, y acceda a lo dispuesto en la pretensión cuarta, solicito al Despacho que ordene la notificación por estados de SEGUROS DEL ESTADO S.A. al ser ya parte dentro del plenario.

### **CAPÍTULO IV: PRUEBAS**

Conforme las voces del artículo 167 del C.G. del P. y siguientes, solicito al Despacho tener en cuenta las pruebas que se relacionan a continuación, así como la totalidad de archivos que reposan dentro del expediente digital.

Trazabilidad del correo de fecha dieciocho (18) de enero de 2023.

- Trazabilidad del correo de fecha tres (3) de marzo de 2023

Con el debido respeto,

KATHERINE GARZÓN PATIÑO

C.C. No. 1.094.914.049

T.P. No. 242.331 del C.S. de la I.

Representante Legal para Asuntos Judiciales EPS SOS SA

notificacionesjudiciales@sos.com.co

Sede Nacional: Línea Nacional: PBX: Carrera 56 #11a-88 018000 938777 (602) 489 86 86 Visita nuestras páginas web www.sos.com.co www.pac-sos.com.co

vigiLADO Supersalud